



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 87-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 23 DIC. 2022

VISTOS: El INFORME N°0109-2022-GRU-GRDE-SGPICR/ FASA, INFORME N°005-2022-SS-MOF, INFORME N°690-2022-GRU-GRDE-SGPICR, MEMORANDO N°1110-2022-GRU-GGR-GRDE, INFORME LEGAL N°081-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°789-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa: **INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.**, con RUC N°20600182693, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO N°020-2022-GRU-GGR, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE CAÑA DE AZÚCAR DE LA EMPRESA HAVISHA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C, EN EL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de S/ 305,000.00 (Trescientos Cinco Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, estableciéndose 90 días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante INFORME N°0109-2022-GRU-GRDE-SGPICR/ FASA, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Gestor Administrativo de Propuestas Productivas del Procompite Regional, en merito al INFORME N°005-2022-SS-MOF, de fecha 08 de noviembre de 2022, solicitó resolver el CONTRATO DE SERVICIO N°020-2022-GRU-GGR, de fecha 04 de julio de 2022, por lo siguiente: i) (...) El contratista tenía un retraso injustificado de veintidós (22) días calendario, motivo por el cual era oportuno considerar y elaborar la penalidad respectiva y determinar lo conveniente para la Entidad, máxime que mediante Resolución Gerencial General Regional N°438-2022-GRU-GGR, de fecha 17 de octubre de 2022, declaro IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01. ii) El numeral 164.1, literal b) del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales para resolver el contrato "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". iii) Cuando el Contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades la Entidad está permitido para resolver el contrato. iv) Todo ello se corrobora con el INFORME N°005-2022-SS-MOF, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el supervisor de servicio que señala: " El contratista **INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.**, cayó en retraso injustificado por 25 días calendarios a la fecha del INFORME N°004-2022-SS-MOF, (...) Se debe aplicar penalidad (...) por el monto de S/ 61,000.00 (Sesenta y Un Mil y 00/100 Soles), llegando al 20% del monto del contrato. Recomendando que al Superar en penalidades al 10% del monto del contrato, la Entidad puede resolver el contrato (...); v) Esta probado que el Contratista se retrasó injustificadamente en las prestaciones objeto del contrato, por tanto la Entidad debe aplicar la penalidad por mora, habiendo llegado a acumular el monto máximo de dicha penalidad, motivo por el cual, la Entidad se encuentra expedido para resolver el contrato por incumpliendo. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional mediante INFORME N°690-2022-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y ratificado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante MEMORANDO N°1110-2022-GRU-GGR-GRDE;

Que, es necesario señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades y/o la resolución del contrato. Al respecto, sobre las penalidades que puede aplicar la Entidad al contratista, cabe señalar que éstas cumplen con una doble función: desincentivar el incumplimiento de las

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

obligaciones a cargo del contratista; así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado a ésta última;

Que, así, el Artículo 161 del Reglamento, establece en su numeral 161.2 que "La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse";

Que, la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE SERVICIO N°020-2022-GRU-GGR, de fecha 04 de julio de 2022, establece: Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad de aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...). Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad: **DE COMPROBAR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO, hasta un 10% del monto total del contrato a partir de una ocurrencia. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.** Estas dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo, para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento;

Que, asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregado). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "**La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)**" (Subrayado y negrita agregado), (...);

Que, en ese contexto con respecto a la acumulación máxima de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades. Es necesario indicar que mediante INFORME N°005-2022-SS-MOF, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el supervisor de servicio señala en su numeral 5.2 lo siguiente: "**La fecha de culminación del servicio fue el 02 de octubre de 2022, por lo que tienen 25 días de retraso injustificado (...) penalidad = S/ 33,889.00 (11.11%), (...) En consecuencia, como la penalidad por retraso injustificado alcanza el 11.11% del monto del contrato vigente, se debe penalizar solo por el 10% del mismo, quedando la penalidad como sigue: Penalidad por retraso injustificado = S/ 30,500.00 (10%).** Asimismo, señala en su numeral 5.3, otras penalidades: "**Calculo de penalidad por incumplimiento en la ejecución del servicio 10% del monto total del contrato, siendo la suma de S/ 30,500.00 (Treinta Mil Quinientos y 00/100 Soles).** Precizando en su numeral 5.4 el monto acumulado de las penalidades asciende a la suma de S/ 61,000.00 (Sesenta y Un Mil y 00/100 Soles), llegando al 20% del monto del contrato;

Que, ante la penalidad calculada por el supervisor de servicio, por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y otras penalidades adicionales a la penalidad por mora, de la empresa: INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L, que superan el monto máximo del 10% del contrato vigente, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en merito a los informes técnicos emitidos por el Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional, Gestor Administrativo de Propuestas Productivas del Procompite Regional, y Supervisor de Servicio, solicitó resolver el CONTRATO DE SERVICIO N°020-2022-GRU-GGR, de fecha 04

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de julio de 2022. En consecuencia, habiendo solicitado el área usuaria la resolución de contrato y estando facultada la Entidad, mediante las normas mencionadas a resolver el referido contrato de servicio por acumulación máxima de penalidad por mora, y otras penalidades corresponde su resolución de forma total y de pleno derecho;

Que, el literal 50.1 del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.** Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: Es obligación de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el postor, ganador de la Buena Pro;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad Regional, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO EL CONTRATO DE SERVICIO N°020-2022-GRU-GGR, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE CAÑA DE AZÚCAR DE LA EMPRESA HAVISHA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C, EN EL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI", por acumulación máximo de penalidad por mora y otras penalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informe técnico y los documentos autenticados de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2022-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la solicitud de sanción correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra la empresa **INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina Regional De Administración efectuar las acciones que correspondan, para el cobro de la penalidad por mora y otras penalidades, hasta el monto máximo del 10% del contrato resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución mediante CARTA NOTARIAL a la empresa **INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L,** en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
 GERENTE GENERAL REGIONAL

